

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio) -  
Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Referencia: N° 110014003064-2020-00432-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la calidad que ostenta Gloria Lucia Niampira Gamba en el Banco Davivienda SA, téngase en cuenta que en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan los diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor que aquí pretende ser ejecutado.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*Imp*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° 44 hoy 06 AGO 2020 Fijado a las 8.00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Referencia: N° 110014003064-2020-00433-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Bancolombia SA contra de Edward Leroy Parsons Moreno, en las siguientes cantidades:
  - a) La suma de \$2'775.202,00 que corresponde al capital de la obligación incorporada en el Pagaré 5303711137003088.
  - b) Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - c) La suma de \$10'092.964,00 que corresponde al capital de la obligación incorporada en el Pagaré 377815175806161.
  - d) Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - e) La suma de \$9'376.877,00 que corresponde al capital de la obligación incorporada en el Pagaré suscrito el 25 de marzo de 2011.
  - f) Por los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- El (la) abogado(a) Diana Esperanza León Lizarazo actúa como endosataria en procuración

Notifíquese (2),

~~LILLIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO~~  
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada en anotación en estado N. 44 hoy 06 AGO 2009. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Referencia: N° 110014003064-2020-00434-00

Una vez revisada la demanda junto con sus anexos, encuentra el Despacho que el extremo pasivo se encuentra domiciliado en Medellín, en ese orden de ideas, en virtud del artículo 28 del Código General del Proceso, en los procesos contenciosos salvo en disposición en contrario, es competente el juez del domicilio o de residencia del demandado y solo en los casos en que este carezca de los anteriores, será el competente el juez del domicilio del demandante.

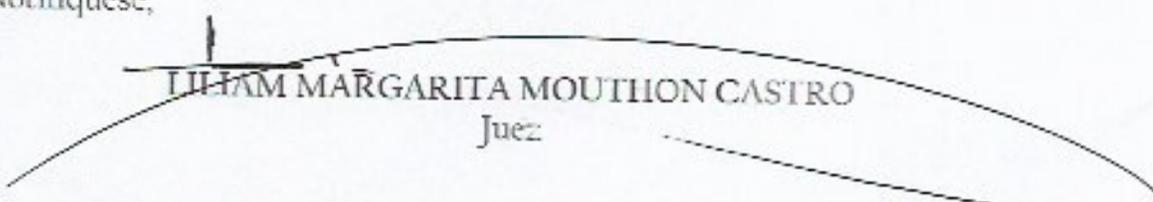
En el presente caso el domicilio del demandado es Medellín y en el título que pretende ser ejecutado no se señaló lugar de cumplimiento de la obligación, por lo que no es posible dar aplicación al numeral 3º del artículo mencionado, en consecuencia, este despacho se abstiene de avocar conocimiento del presente asunto y ordenara la remisión del mismo al juez competente.

Por lo anterior, se dispone:

Primero: Rechazar de plano la demanda, por falta de competencia.

Segundo: Remitir el libelo genitor y anexos al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín -reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales previas las anotaciones del caso. Oficiese.

Notifíquese,

  
LILIAN MARGARITA MOUTHION CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° 4A hoy 06 AGO 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
 (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
 -Acuerdo PCSJA18-11127-  
 Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Referencia: N° 110014003064-2020-00435-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de JMFC Ingeniería y Soluciones SAS contra de Vertical Ingeniería SAS, en las siguientes cantidades:

a) Por concepto de capital de las siguientes facturas, discriminadas así:

Factura	Capital
104	\$1911.093
110	\$539.860
119	\$310.001
125	\$360.000
130	\$119.238
131	\$567.005
137	\$259.222

b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Negar mandamiento de pago por las facturas No. 155 y 156 por no cumplir con los requisitos establecidos en la ley comercial para ser considerada título valor, pues no contiene la fecha en que fueron recibidas.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) Olga Patricia Parra Gaitán actúa como endosataria en procuración

Notifíquese (2),

LILIAN MARGARITA MOUTHON CASTRO  
 Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Referencia: N° 110014003064-2020-00443-00

Una vez revisada la demanda junto con sus anexos, encuentra el Despacho que el extremo pasivo se encuentra domiciliado en Soacha, en ese orden de ideas, en virtud del artículo 28 del Código General del Proceso, en los procesos contenciosos salvo en disposición en contrario, es competente el juez del domicilio o de residencia del demandado y sólo en los casos en que éste carezca de los anteriores, será competente el juez del domicilio del demandante.

En el presente caso el domicilio de uno de los demandados es Soacha y el otro se desconoce y en el título que pretende ser ejecutado no se señaló lugar de cumplimiento de la obligación, por lo que no es posible dar aplicación al numeral 3º del artículo mencionado, en consecuencia, este despacho se abstiene de avocar conocimiento del presente asunto y ordenara la remisión del mismo al juez competente.

Por lo anterior, se dispone:

Primero: Rechazar de plano la demanda, por falta de competencia.

Segundo: Remitir el libelo genitor y anexos al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha -reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales previas las anotaciones del caso. Oficiese.

Notifíquese,

~~LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO~~  
Juez

hsp  
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N.º 44 hoy 06 A.G.O. 2020 Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)  
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

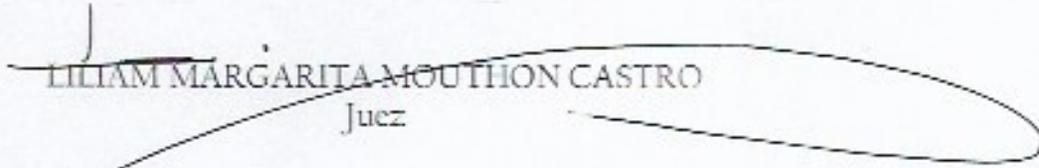
Referencia: N° 110014003064-2020-00445-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

Acredítese la calidad que ostenta Luz Mary Alaguna Urrea en Cooperativa Financiera John F Kennedy. JFK Cooperativa Financiera.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado

Notifíquese,

  
LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

Juzgado  
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° 44 hoy **06 AGO 2020** Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00447.00

Reunidos los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia -Coopserp Colombia-** contra **Andrea Catalina Tinjaca Farías**, en las siguientes cantidades:

- a) \$603.235,00 por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré N° 92-0692, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas, discriminadas así:

Fecha de vencimiento	Capital	Intereses de plazo
30/10/2019	\$37.422	\$33.519
30/11/2019	\$282.080	\$26.358
30/12/2019	\$286.311	\$22.127
30/01/2020	\$290.606	\$17.832
29/02/2020	\$294.965	\$13.473

- c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, desde el día siguiente de su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4- Se reconoce al (la) abogado(a) Lina Fernanda Plazas Navarro, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

~~LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO~~  
Juez

*Juzg.*  
 JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE  
 BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por  
 anotación en estado N° 44 hoy  
~~06~~ **06** AGO 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
 John Néstor Hernández Villamil  
 Secretario

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

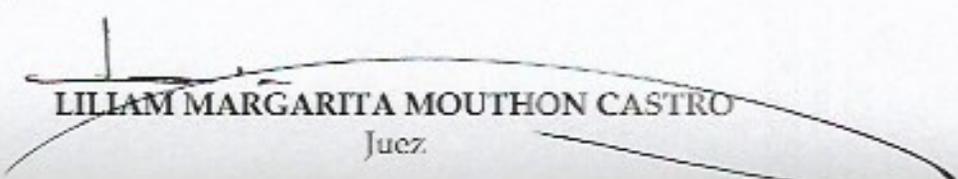
Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00448.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor **Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito Coovitel** contra **Esthefany Julieth Cadena Ramírez y Parmenio Tinoco Téllez**, en las siguientes cantidades:
  - a) La suma de \$5'000.000 que corresponde al capital de la obligación contenida en el Pagaré N° 201700048.
  - b) La suma equivalente a los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad (27 de febrero de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - c) \$966.568 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

  
**LILLIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**

Juez

<sup>fin</sup>  
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado N°. 44 hoy  
**06 AGO 2020**. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00449.00

Quien en ejercicio del derecho cambiario, acuda a la acción ejecutiva de dar hacer o no hacer debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos del artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución -certificación de deuda- carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues no se indica la fecha de exigibilidad de las cuotas de administración, por lo que el despacho resuelve:

- 1.- Negar el mandamiento de pago impetrado, con respecto a las obligaciones aludidas en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Entregar los documentos en mención los cuales fueron aportados con la demanda en favor de la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

*fin*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por  
anonación en estado N°. 44 hoy  
08 AGO 2020 Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

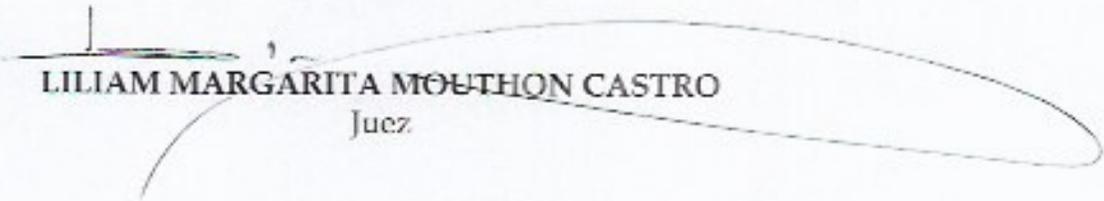
Referencia: N° 110014003064.2020-00450.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Aclárense las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que se indica una fecha de creación distinta a la señalada en las letras de cambio, fecha que además es posterior a la de vencimiento de los títulos.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado

Notifíquese,

  
**LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO**  
 Juez

*fuente*  
 JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° 44 hoy 06 AGO 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00451.00

Reunidos los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular -Coempopular-** contra **Jessica Lorena Cruz Cárdenas y Yustiny Heivaneiz Rosales García**, en las siguientes cantidades:

- a) \$7'193.544,00 por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré N° 142248, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.
- b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas, discriminadas así:

Fecha de vencimiento	Capital	Intereses de Corrientes
31/08/2019	\$167.054	\$114.659
30/09/2019	\$169.462	\$112.431
31/10/2019	\$171.905	\$110.171
30/11/2019	\$174.382	\$107.880
31/12/2019	\$176.896	\$105.554
31/01/2020	\$179.445	\$103.196
29/02/2020	\$182.032	\$100.803

c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, desde la fecha de exigibilidad (día 1° del mes siguiente) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3- Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5)

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carlos Mauricio Martínez Rodríguez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

~~LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO~~  
Juez

*form*  
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por  
anonación en estado N°. 44 hoy  
08 AGO 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

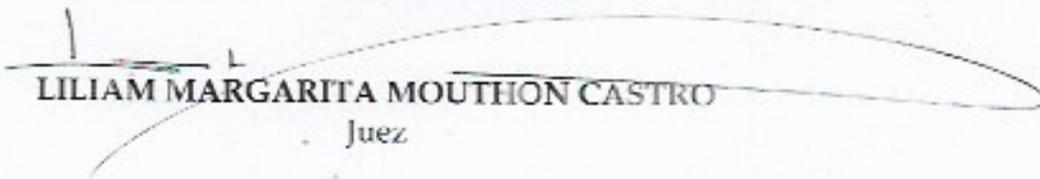
Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00452.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor **Jhon Edinson Marín Aguiar** contra **Sergio Arley Garzón Moreno**, en las siguientes cantidades:
  - a) La suma de \$25'000.000 que corresponde al capital de la obligación contenida en la letra base de ejecución.
  - b) La suma equivalente a los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad (21 de septiembre de 2019) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Juan Carlos Carmona Isaza**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2).

  
LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

2110

fuente

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado N°. AA hoy  
06 AGO 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00453.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder en el que se determine claramente poder el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro (Artículo 74 inc 1º del C.G. del P.).
- Aclárese el poder en cuanto a la naturaleza del asunto.
- Adecúese el escrito de demanda, teniendo en cuenta que en los hechos se habla de un proceso monitorio, pero las pretensiones son propias de un ejecutivo.
- Indíquese la dirección electrónica que tengan o estén obligadas a llevar las partes, donde reciban notificaciones personales.
- Ajústense las medidas cautelares a la clase de proceso que se presenta.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

23

*fuente*

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado N° 44 hoy  
**06 AGO 2020** Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villemil  
Secretario

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Referencia: N° 110014003064.2020.00454.00

Por Secretaría hágase devolución de la demanda a la Oficina de Reparto, con la finalidad de que la misma sea repartida de manera aleatoria y equitativa entre los demás despachos de la especialidad correspondiente por virtud del Acuerdo PSAA05-2944 de 2005, numeral 2° del artículo 2, teniendo en cuenta que la presente demanda había sido presentada con anterioridad en este estrado judicial.

Notifíquese,

1  
LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

func  
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ  
La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado N°. 44 hoy  
06 AGO 2020 fijado a las 8:00 a.m.  
John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00455.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de la sociedad Torre Jurídica S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio, en los cuales se señale con precisión quién es el representante legal.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

*Imp*  
 JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N° 44 hoy 06 AGO 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
 John Néstor Hernández Villamil  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00456.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Indíquese las razones por la que se está cobrando doblemente la cuota de administración del mes de enero de 2016 y por diferente valor.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y para el archivo del Juzgado

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

*fun*  
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado N° 44 hoy  
06 AGO 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

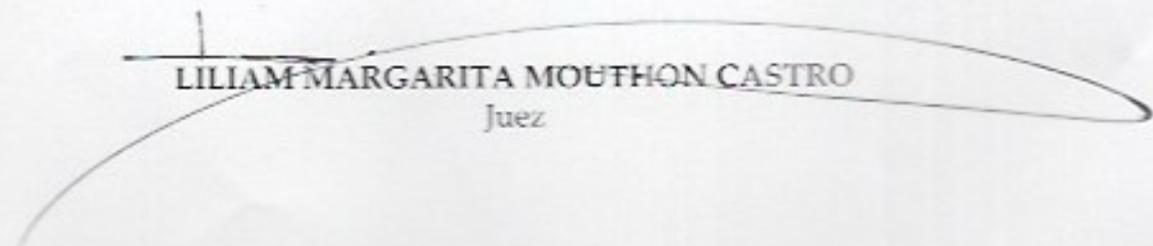
Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00458.00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor **Banco Pichincha S.A.** contra **Carlos Enrique Villamil Marín**, en las siguientes cantidades:
  - a) La suma de \$13'409.444 que corresponde al capital de la obligación contenida en el Pagaré N°3394292.
  - b) La suma equivalente a los intereses de mora sobre el valor indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad (6 de mayo de 2019) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquesele conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Juan Fernando Puerto Rojas**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

  
LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO  
Juez

*Jury*  
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por  
anotación en estado N° 44 hoy  
06 AGO 2020, Fijado a las 8:00 a.m.

---

John Néstor Hernández Villamil  
Secretario